

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – Art. 181 del CPACA - MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LUZ MARINA NAVARRO CONTRA NACION – RAMA JUDICIAL – DIECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL RAD. 2016-00451

En Ibagué, hoy doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del 28 de septiembre de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: AIDE ALVIS PEDREROS quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.
Dirección: pasaje rela 801 aide.alvis@yahoo.com

Parte demandada:

A la audiencia comparece el Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con la C.C. No. 1.110.466.260 de Ibagué y T.P. No. 198.448 del C. S. de la J, con poder de sustitución conferido por la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA; el abogado recibe notificaciones en el Edificio metrópoli primer piso; el Despacho le reconoce personería jurídica al profesional del derecho como apoderado judicial de la entidad demandada.

Tercero vinculado: OSCAR JAVIER TOLEDO CESPEDES. No asistió.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad alguna:

La anterior decisión se notifica en estrados. **Sin recursos.**

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial del 28 de septiembre de 2018 se efectuaron unos requerimientos a la entidad demandada, de los cuales se recibieron las siguientes:

1. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima por intermedio de oficio radicado el 04 de octubre de 2018 allegó el expediente administrativo de la señora LUZ MARINA NAVARRO donde se observa:
 - a. Copia de la Resolución No. 002357 del 03 de agosto de 2016 por medio de la cual se nombró al señor ORCAR JAVIER TOLEDO CESPEDES en el cargo de auxiliar administrativo grado 03 – Educación Media - en propiedad, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
 - b. Acta de posesión del citado señor ORCAR JAVIER TOLEDO CESPEDES.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

- c. Registro Seccional de Elegibles para el cargo de auxiliar administrativo - educación media - de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- d. Hoja de vida de la señora LUZ MARINA NAVARRO.
- e. Documentos derivados de la relación laboral que existió entre la señora LUZ MARINA NAVARRO y la Rama Judicial.

Lo relacionado obra a folios 1 a 494 Cuaderno No. 2 Expediente Administrativo Tomo I y II.

- 2. El Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional del Tolima, por medio de oficio DESAJIBO 18-2911, el cual fue radicado en la secretaria del Despacho el 10 de octubre de 2018, informó que la documentación requerida en oficio J6AI 2937 le fue entregada al Dr. Franklin David Ancinez Luna, quien a su vez la hizo llegar al juzgado el 04 de octubre de 2018, aportando copia de los recibidos, folios 1-4 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **Sin recursos.**

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

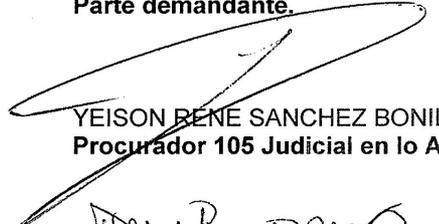
En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 04-07 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


AIDE ALVIS PEDREROS
Parte demandante.


FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA.
Apoderada parte demandada


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria